

CONSULTA

RAD. No. 11001410500220210034201

ACCIONANTE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

ACCIONADO: COMPENSAR EPS

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de junio de 2023. Sírvese proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones, el despacho dispone:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 y, en consecuencia; conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2020, cuyo artículo 13 reza:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que presenten sus alegatos por escrito, como lo reza la norma en cita.

Una vez surtido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

CONSULTA

RAD. No. 11001410500220210034201

ACCIONANTE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

ACCIONADO: COMPENSAR EPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
Nº 16 de fecha **08 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943d5afd3ec7ec966d5e71e68daf596550b3b2becd2074d4768a8437396cd9ec**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá indicar la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá aportar las pruebas documentales de los numerales 12 a 50, relacionadas en el acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el informativo
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa.

En consecuencia, se

RESUELVE:

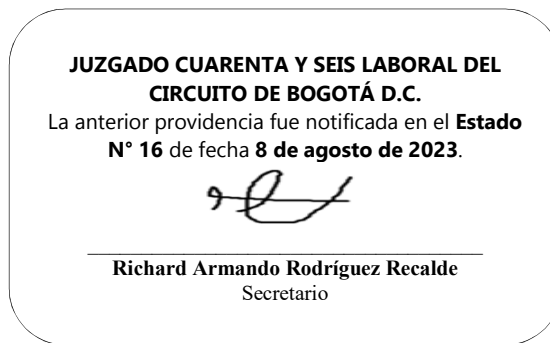
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad5ea6ba235b7fd1cf9218e33ef1caf08f0109ea3df582ddd048d27549178ac**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036700
DEMANDANTE: ERLINDA JIMENEZ BOLAÑO
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS SA Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

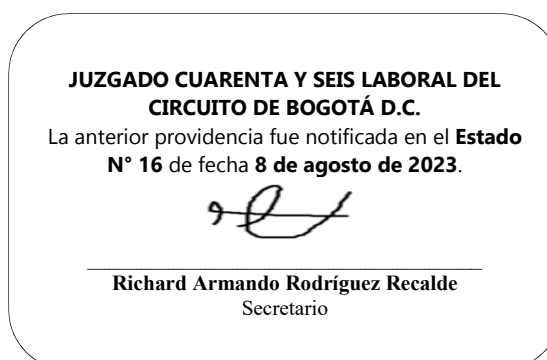
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Página 1 de 1

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86661b1cfe7f3531fcef8985d03106e08b6c3bda9982dcb14848898d148c5684**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 16 de fecha 8 de agosto de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480818cb195df17e22f66f4b8eeea33ea1f65e59f12c1160746f9a7b5998fe9**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 65.630.807 y TP No. 180.665 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁNGELA MARÍA GRAJALES RÍOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

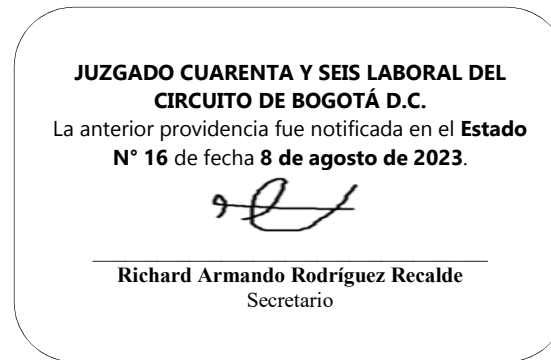
NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7153906e5f5f0b90e9d171cd4209dce1b13f0248e0c939898179ed755ba1bac**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.688.624 y TP No. 67.542 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WALTER FELIX TERRANOVA QUEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

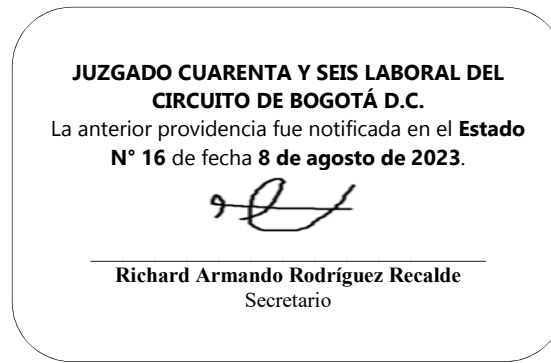
NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e272e2f4332e32583f9151996e2bd2486181affbee5702b86c980eb311d103de**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEYDY JANETH PINZÓN PORRAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.450.613 y TP No. 214.935 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS SERNA GARCIA** contra **REX INGENIERIA SA - EN REORGANIZACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

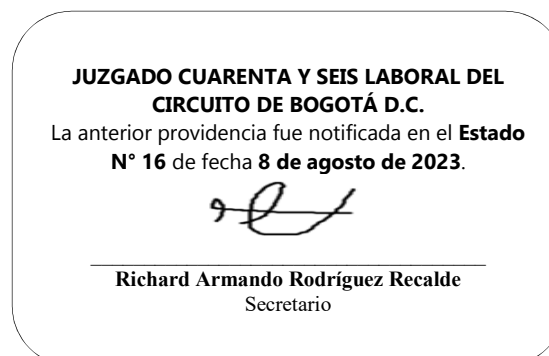
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157fdbb4ce50f02c9fa1492171a5a96fd0b9182b781062455a746766666926b9**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.187.316 y TP No. 290.666 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO ERNESTO IBARGUEN MURILLO** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

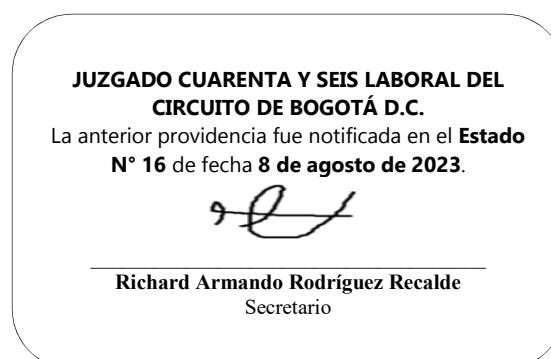
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2d84df93de85f7dcfeca74ee48d85f8dfabcaacc69419986ef02de4746afa**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.391 y TP No. 315.938 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ENRIQUE ONTIBON URREGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como

Página 1 de 2

obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

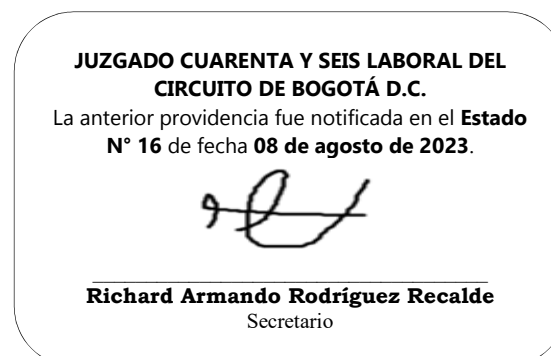
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe073fdf203e53037098d8c5c0190b5a673f8593098013aacce142b23b315**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 37 a 50 del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el informativo
2. Deberá allegar el poder otorgado por los accionantes JULIO ALEXANDER SANABRIA TORRES, CARLOS ARTURO BARRERA Y OSCAR ANTONIO ARISTIZABAL a la abogada GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 del a Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión “NOVENO” se peticiona el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST por el impago de salarios y prestaciones a la finalización del contrato trabajo, mientras que en los anteriores pedimentos se solicita el reintegro junto el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejados de percibir y derivados de la declaratoria de continuidad del vínculo. Adecúe atendiendo las previsiones del artículo 25 A, numeral 2° del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230046600

ACCIONANTE: CESAR OLMEDO ESCAMILLA Y OTROS

ACCIONADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fc1d1553be709c8373fee19559ce8ab66368de75abe26f5a441d59d80f2c1c**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.535.069 y TP No. 94.738 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

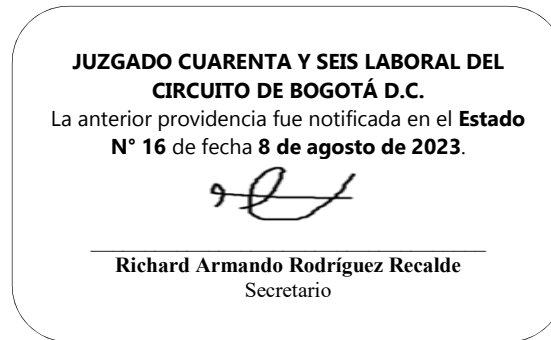
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230046900
ACCIONANTE: NANCY HERNÁNDEZ PEÑA
ACCIONADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS SA



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e247805e1cf300b64aff9be7934b46205218392d8a5d6cc5390bec93332fb1**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO ALONSO GARCÍA BETANCUR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.554.998 y TP No. 39.731 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230047200
ACCIONANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7225f138ff1d93f990088575339c905b9939e369320f064cf0396ecdcee55fe**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la ESE HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA.
3. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 21 a 25, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
4. Deberá allegar poder debidamente conferido, conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no integra al Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

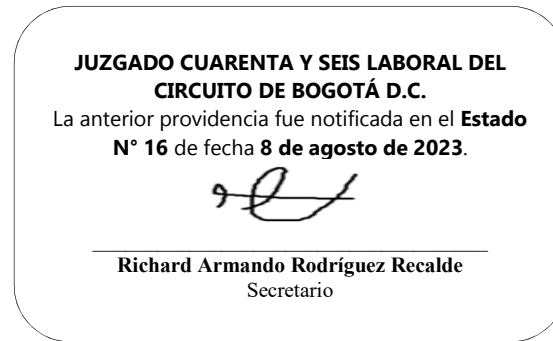
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230047300
ACCIONANTE: FABIO GORDILLO ALVARADO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, ESE HOSPITAL
HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA, PORVENIR SA, Y MINISTERIO DE HACIENDA

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0ba459954f8be94bf8ef17f32b01b734c12b629fb9ecb98fc56bbdcd188c**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Los varios pedimentos contenidos en el numeral 1° de las pretensiones condenatorias de la demanda deberán formularse por separado, en atención a lo preceptuado en el artículo 25 numeral 6 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JENNIFER PAOLA RUIZ VERGARA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.087 y TP No. 357.465 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f18606fd505e392b964c029d2c995748909ada763e94de8593b8c2c23e9497**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 21 a 23, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá allegar poder debidamente conferido, conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no integra a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230047600

ACCIONANTE: LILIA PIRA DIAZ

ACCIONADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e0bf80aa6c78f007208cccc2f9327eff667904e628f278e08fa60189d5197**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Los hechos 3° y 4° incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Frente a la pretensión 14 se advierte que la misma corresponde a un procedimiento especial de acoso laboral regulado por la Ley 1010 de 2006, y no a un proceso ordinario laboral de primera instancia. Deberá adecuarla conforme a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 25A del CPT y SS.

De otra parte, con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, esto es, no indica que lo manifestado en la solicitud está bajo la gravedad de juramento, por lo cual no puede este despacho acceder a tal pedimento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LISIMACO ANDRÉS BELTRÁN RUEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.002.481 y TP No. 374.624 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

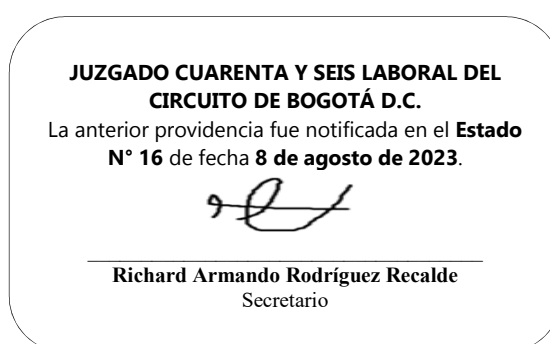
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandante, atendiendo las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59c8c469704b4724fc6d8fa0eae3365d6b6122ba16a7cde1f483afbb5d9255**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión “*DECIMO*” se solicita el reintegro, mientras que en el pedimento “*VIGESIMO PRIMERO*” se reclama la indemnización por despido injusto. Adecúe atendiendo las previsiones del artículo 25 A, numeral 2° del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALI VIVIANA HERNÁNDEZ GARNICA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.244.923 y TP No. 294.192 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230046500

ACCIONANTE: MARINO GUTIÉRREZ ROJAS

ACCIONADO: RAMPINT SAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, SEGUROS
COMERCIALES BOLÍVAR SA – ARL BOLÍVAR, Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 16 de fecha 8 de agosto de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d527410870ed483ab6ffe0a758983e59869c0043ec5d485a4168e0126d04d02**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565a6777b9709b667a2e54f17cda9b2459aef22598b2246d894bacb6046b7c7**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Aunado a lo anterior, se informa que vía email se recibió solicitud de la parte actora pendiente por resolver, visible en el registro 6 del expediente Digital. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss. del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

Aunado a lo anterior, la parte actora solicita mediante escrito remitido al proceso vía email, se disponga la corrección del acta de reparto por cuanto según su manifestación la fecha de radicación de la demanda en la oficina de reparto difiere con la fecha del acta de reparto. Por lo anterior, al ser procedente su solicitud se dispondrá conforme lo solicitado requerir a la OFICINA DE REPARTO.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá, T.P. No 97.305 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES**, en adelante **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el registro 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** promovida por **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A. (AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES)**, en adelante **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** con NIT: 890.704.196-6 contra **JAIRO HERNAN HEREDIA TORRES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que la conteste en audiencia pública por intermedio de apoderado judicial. Una vez notificado personalmente la accionada, se ordena que las diligencias entren al despacho a fin de señalar fecha para la realización de la Audiencia Pública Especial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical denominada AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES “ADALAC”, en adelante ADALAC,, o quien haga sus veces; sobre la admisión de la presente demanda especial de Fuero Sindical, por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 118 B del CPT y SS, para que coadyuve al aforado si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos legalmente. Para tal fin LÍBRESE COMUNICACIÓN a la dirección de correo electrónico info@adalac.org o al correo registrado por la organización sindical.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

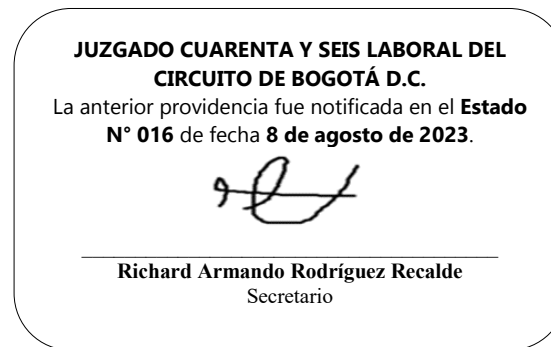
SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA-REPARTO, a efectos de se sirvan certificar la fecha de radicación por parte del usuario de la demanda de Fuero Sindical con SECUENCIA 9992. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 3 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4394d3d9df785a0409583e35a8527aa8f7017ad99ce640ee94efcaee46a98**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

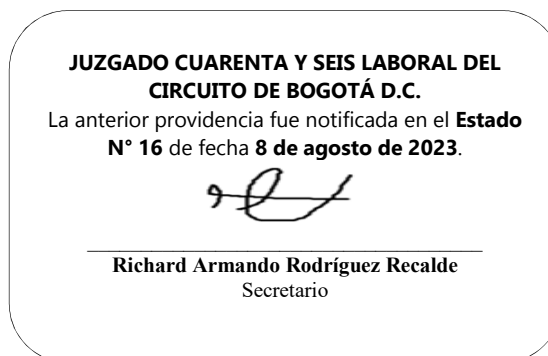
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0fd5a9e5241bcb6a0cee105a6ce1962049afdfd4f12d64141e5fb9294fa4c**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00228747588e2b72b79ab4bdbeeae88550ac05b5f09265fc15ee2ee34b52b7d8**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037500
DEMANDANTE: ONORGEN DÍAZ DÍAZ
DEMANDADOS: CSS CONSTRUCTORES SA, AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

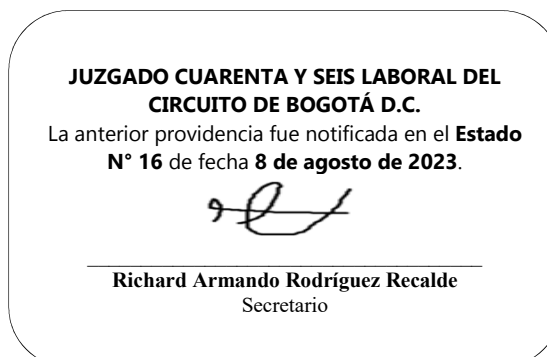
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Página 1 de 1

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d953273d7ac79a8ca4ffc4ef209b2a97564da68f82fab55fee48a276ea93**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54138f664e4148d32f24809388fee8157e91de627305369b0258c7f9b6b24001

Documento generado en 04/08/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 25 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, una vez verificado el escrito y los anexos de la subsanación, observa el despacho que la parte demandante no se pronunció frente al numeral 2° del auto inmediatamente anterior, puesto que no indicó si los folios 30 a 31, 34 y 36 a 38, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, no los incluyó en las pruebas ni tampoco los suprimió de los documentos allegados en la subsanación, pues se advierten visibles de folios 69 a 70, 73 y 75 a 77 archivo 7 del expediente digital; por lo tanto, el Despacho se pronunciará frente al decreto de tales documentales en la etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VIRGELINA ORTEGA** y **GERARDO BALAGUERA GALVIS** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán

por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SEXTO: PREVENIR a las demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

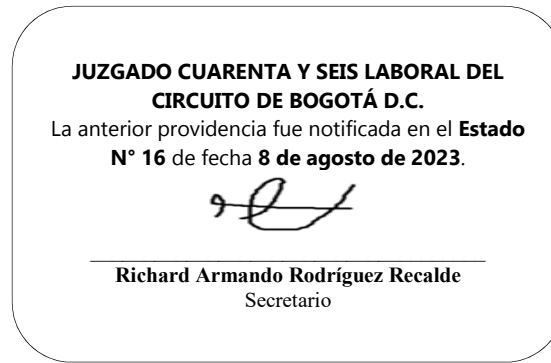
OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb764ea4d5657b2492f90ffc69ee552a1e3141165b17a6d6a1f7b59d94a088e6**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60e633933f483511d81e761bef0557e255e73d62cd94c3fa35cbdee0135eae**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 1 de 1

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466645b6ba213be6ab2cc39b379cb2b7f11a0cfd5bc6b525c09eedd8ce7d07a**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandante allegó trámite de notificación personal a la demandada de fecha 10 de julio de 2023, con la anotación de no ser posible la entrega al destinatario por no existir la cuenta de correo. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó trámite de notificación de Arleidy Durán Velásquez en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Pescadería de la Séptima al correo electrónico pescadosdelmar@outlook.com registrado en el certificado de existencia y representación legal (folio 1, archivo 2 del expediente digital), el cual no se logró entregar al destinatario al no existir la cuenta de correo, tal como consta con el certificado visible a folio 3, archivo 7 del expediente digital.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso de la parte demandada, este Despacho requerirá a la parte actora con el fin de que realice el trámite de notificación a la demandada conforme los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP, esto es, realizando la notificación personal a la dirección comercial inscrita en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 1 del archivo 3 del expediente digital, mediante correo certificado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada Arleidy Durán Velásquez en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Pescadería de la Séptima, conforme los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP, esto es, realizando la notificación personal a la dirección comercial inscrita en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 1 del archivo 3 del expediente digital, mediante correo certificado.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 1 de 2

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 16** de fecha **8 de agosto de 2023**.

9

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b20bb68b1a9696e34637b2abeec5a4ee5997de76d797a00ff0e4e76400a5520**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SAS, Y TECNICONROL LTDA.

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 27 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado. Frente a los numerales 1 y 2 del auto inmediateamente anterior, se tendrá por subsanada la demanda.

Ahora bien, frente al numeral 3 advierte el despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en el sentido de aportar documentos que acrediten la existencia y representación legal de CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C) y CONSORCIO INGESER SA, pues se allegan Certificados de Existencia y Representación Legal de RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 860.032.144 – 1 y de INGESER INGENIERÍA LIMITADA identificada con Nit. 830.006.527 – 8, con los cuales no se acredita la existencia y representación legal de los consocios y de los que tampoco es posible inferir quiénes lo conformen. En consecuencia, frente a estos demandados se rechazará la demanda.

Frente a MANTUBERIAS LTDA, advierte el despacho que no se allegó documento que acredite la existencia y representación legal, en consecuencia, frente a esta demandada se rechazará la demanda.

Ahora bien, de los demandados TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN y TECNICONROL LTDA advierte el despacho que se allegaron documentos que acreditan su existencia y representación legal por lo que frente a estos se admitirá, precisando que TECNICONROL LTDA, fue absorbida por BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, de quien también se recibió documento que acredita su existencia y representación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN**

Página 1 de 3

DEMANDANTE: JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SAS, Y TECNICONROL LTDA.

LIQUIDACIÓN y TECNICONROL LTDA absorbida por **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES** contra **CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), CONSORCIO INGESER SA** y **MANTUBERIAS LTDA** por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán

por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

DEMANDANTE: JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SAS, Y TECNICONTROL LTDA.

SÉPTIMO: PREVENIR a las demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

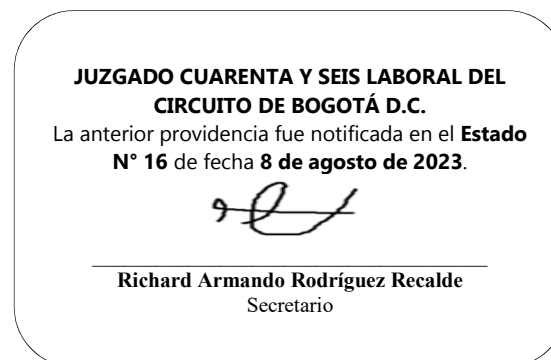
OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 3 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4710167f535597920a2288272ac208144a811ca41251c9bd8463854e8f93f02**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho 6 del escrito de demanda visible a folio 1 del archivo 2 del expediente digital, contraviniendo lo estipulado en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS.
2. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*expediente administrativo en archivo PDF del causante CARLOS ENRIQUE POLO ALVAREZ C.C. 71185659*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

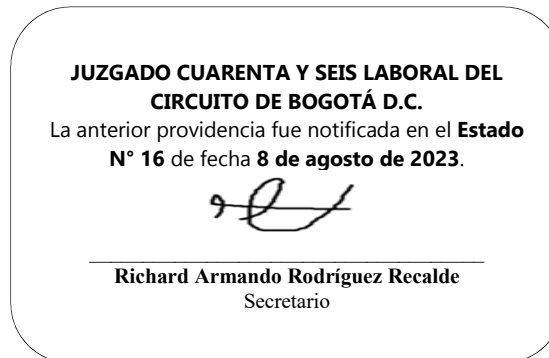
TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e7ed0ff765b9a5083c067520611fef4b1ce36253396bc08c6504b40f79a823**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

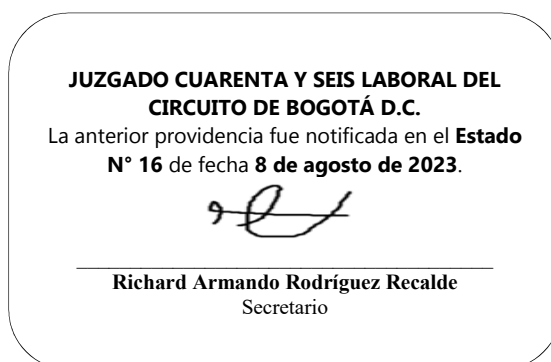
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc1a54295f3fa17ce064e924ff903ad484a73032c358664a34b630319f4bd4**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial del 2 de agosto de 2023 allegado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita retirar la demanda. Así, conforme lo previsto en el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, que dispuso:

Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.
Subrayado del despacho.

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, razón por la cual es procedente aceptar el retiro de las diligencias solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230032400
DEMANDANTE: HENRY UREÑA NAGLES
DEMANDADO: EDIFICIO ROA HERMANOS – PROPIEDAD HORIZONTAL

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **08 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840de88da56ac0d551b6d4345674aa27643c97d7fb37619f6b2a125ae1805**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

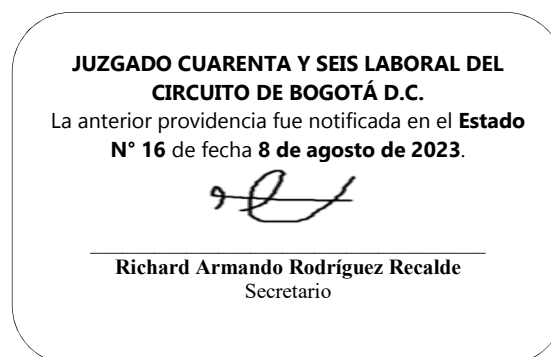
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62e58a5c898206ab31c5f26a13547663ae942135b5e0be5b68349d274220c7**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

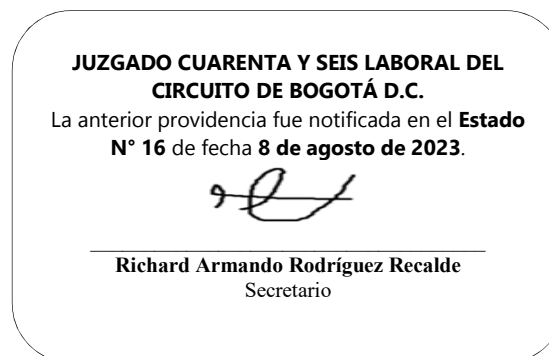
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1c561f637caa50129c4487b24485ef61d5d62e647b104184905066a7ad2252**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando la parte accionante allegó la documental requerida en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el trámite de notificación al demandado Julián Iván Villalba Torres y al Sindicato de Trabajadores de Vecol SA “Sintravecol”, se evidencia que el mismo reúne las exigencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que se allegó el respectivo acuse de recibido del correo tanto del demandado como del Sindicato, tal y como se detalla en el expediente digital, archivo PDF 10 a folios 5 a 11. Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia pública especial de fuero sindical – permiso para despedir, que establece el artículo 114 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

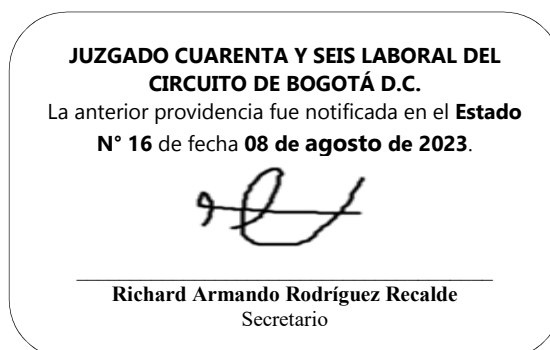
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e25e80d468c37408aa4c7743b0a575637b90589066d6d7595f108e44830a55**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la demandada de Porvenir S.A. dentro del término legal y no obra escrito de contestación de Colpensiones. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **Porvenir S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial el día 13 de julio del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, toda vez que el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el Despacho que obra constancia de recibo de la notificación debidamente realizada por este Despacho (folio 3, archivo 10 del expediente digital); sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada Colpensiones guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

QUINTO: FIJAR el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

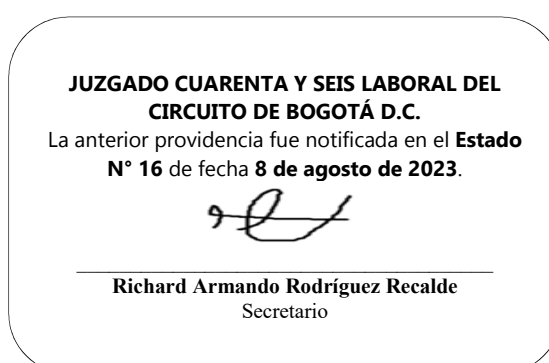
OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450defa82c7ba9fa94d06c65621f83a78ab73b9affe04ec9e13f1643ab42b32**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

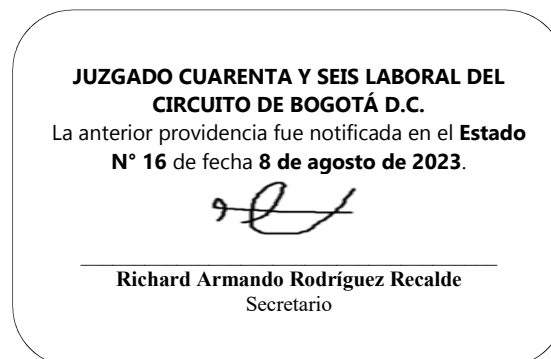
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cda0bd54b04544b3ed70ed957bee2db57a4c69fff0d24c8725409ac09dacc5**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la demandada de Porvenir S.A. dentro del término legal y no obra escrito de contestación de Colpensiones. Sírvese proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **Porvenir S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial el día 17 de mayo del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, dado a que el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el Despacho que obra constancia de recibo de la notificación debidamente realizada por este Despacho (folio 3, archivo 11 del expediente digital); sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada Colpensiones guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

CUARTO: FIJAR el **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean

decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

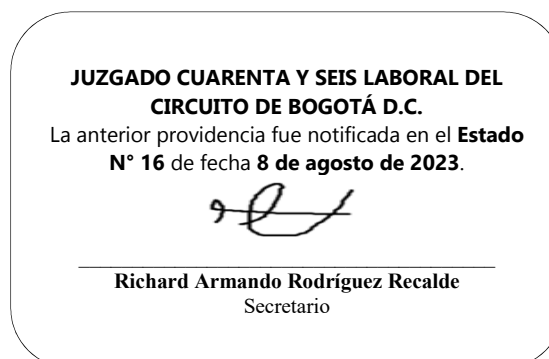
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e1c078e09532010eec270ef7a332f9f25d771d5ee5198000e2516a3d829491**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la demandada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. dentro del término legal y no obran escritos de contestación de Colpensiones y Colfondos S.A. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, se admitirá el Llamamiento en Garantía de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de conformidad con el artículo 64 CGP.

Por otro lado, observa el Despacho que obra constancia de recibo de la notificación de Colpensiones debidamente realizado por este Despacho (folio 3, archivo 10 del expediente digital) y trámite de notificación efectivamente realizado a Colfondos S.A. (folio 7, archivo 9 del expediente digital); sin embargo, vencido el término otorgado, las demandadas **Colpensiones** y **Confondos S.A.** guardaron silencio, por lo que se tendrán por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y TP No. 152.354 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, respecto de la aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de

Página 1 de 3

conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía, mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarlas a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda, el llamamiento y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a la aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemquetebe
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Página 3 de 3

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37490617b920983e0efd47dd4056aed049f15b9daa74eb2b05e53f38fa39a678**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

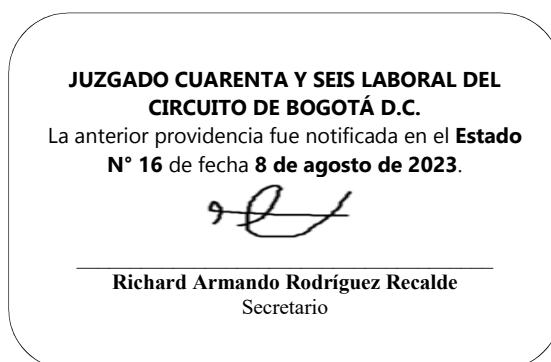
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b277c7adb52b4efacac11ac699097fa548e33ecbf9744e59e61266e5c31045**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

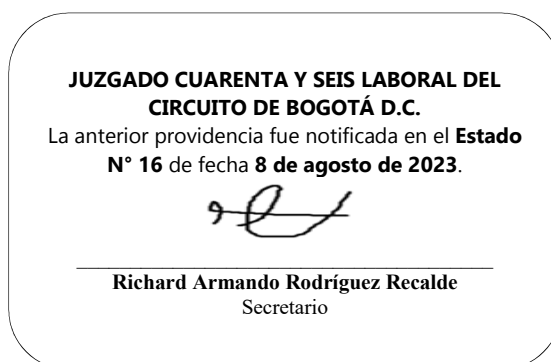
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1dc9b2bfc708525eb2b677ca6bc601a6b3b97d7efd6e7310e6e720573fafcb**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante subsanó la reforma a la demanda allegando constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma forma se correrá traslado a las demandas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda. Córrase traslado de la misma a **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.** por el término de cinco (5) días para su contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 16 de fecha 8 de agosto de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 1 de 1

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00291799e411a84c8cffc646e893ccc7c3e5a1797da8905df07c40ea31c70dfa**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO 110013105010201900095-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Serrano Cifuentes
DEMANDADO: Ecopetrol S.A.

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 1° de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo debido a que el demandante no cuenta con apoderado judicial. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Atendiendo el contenido del informe secretarial y en aras de evitar la paralización del trámite judicial, el Juzgado **REQUIERE** al demandante señor Luis Alberto Serrano Cifuentes a efectos de que constituya apoderado judicial que lo represente y ejerza el derecho de defensa y contradicción o, en su defecto, informe si es su deseo continuar con el trámite del proceso.

Consecuencia de lo anterior, se dispone que por secretaría se libre comunicación a la parte demandante señor Luis Alberto Serrano Cifuentes, a las direcciones tanto físicas como electrónicas que obren dentro del informativo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f713edb8d0e87311647f90e015eba0e418099c883d41fbe3ddd24a09c36cbc3d**

Documento generado en 04/08/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

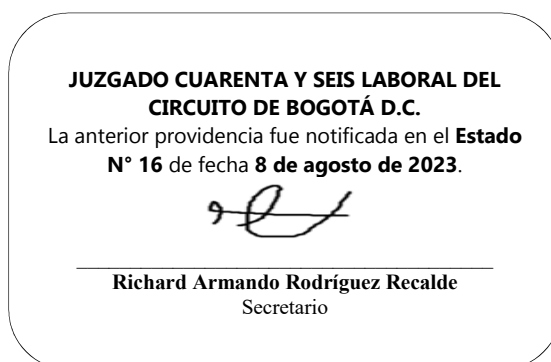
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47071e4b118386351652a13bf5167ec8d20eef72d86651ef77da36322839d4a3**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

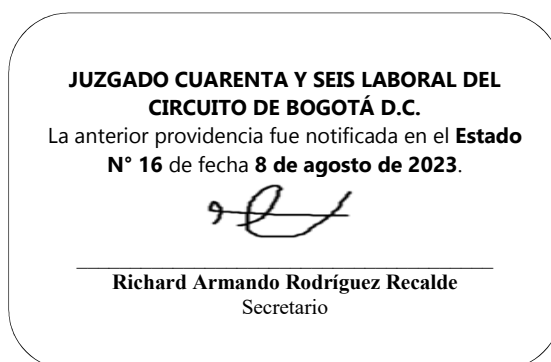
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402c115d37ca0d9f2fe04a23bf23b4bbbe86937aadd498aedbf134aab90e19a6

Documento generado en 04/08/2023 10:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, revisado el escrito de contestación allegado por la UGPP, se observa que se propone la excepción previa denominada falta de integración del litis consorcio necesario con el Consorcio de Remanentes de Telecom como Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero recordar que la accionada sustenta el medio exceptivo con el fin que se vincule al Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, comoquiera que esta última entidad es quien debe responder por las prestaciones del demandante respecto de los asuntos laborales que se reclaman.

En ese sentido, en relación con la falta de integración del Litis-Consorcio Necesario, debe decirse que esta figura se presenta ante la presencia de varias personas en el proceso, unidas por una determinada situación jurídico procesal, caracterizada por la existencia de una pretensión única con varios sujetos legitimados para que sea interpuesta por ellos o contra ellos, y por esa razón se exige su concurrencia al proceso de manera imprescindible.

En efecto el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral tal y como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS, consagra: " *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...*". Por ende, se dice que el litisconsorcio es necesario cuando por la naturaleza del asunto o por disposición legal, las relaciones jurídicas no se pueden decidir sin la comparecencia de todas las personas legitimadas.

Analizada su naturaleza y descendiendo al caso particular, se tiene que la parte demandante solicita como pretensiones en el presente proceso, que se declare que la causa por la cual Telecom dio lugar a la terminación del contrato individual de trabajo a término indefinido no está enlistada entre las taxativamente establecidas en la ley como justas causas, ni en ninguna norma especial, por lo que su despido devino en injusto, y como consecuencia de ello la UGPP debe reconocer la pensión sanción por reunir los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 74 del decreto 1848 de 1969, junto con las mesadas pensionales retroactivas desde el 26 de julio de 2003 en forma indexada, con los debidos intereses moratorios; en la misma forma, solicita que se condene a la UGPP a reconocer y pagar la

indemnización por la terminación del contrato sin justa causa conforme lo previsto en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945, así como la indemnización moratoria prevista en el artículo 1° del parágrafo 2° inciso final del Decreto 797 de 1949.

Precisado lo anterior, en el caso analizado se observa que en efecto le asiste razón a la parte demandada en cuanto a la integración como litisconsorcio necesario de Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, toda vez que conforme al artículo 1° del Decreto 1389 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto numero 653 de 2014 y el artículo 1° del Decreto 1440 de 2014, se determinó el traslado de la función pensional de la Empresa Nacional de Comunicaciones – Telecom, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a partir de 1° de noviembre de 2014, luego entonces, es esta última entidad la que debe responder por el derecho pensional que reclama la parte demandante si se encuentran probados los presupuestos para ello; empero, no ocurre lo mismo respecto de las pretensiones contentivas en los numerales 4 y 5 del líbelo demandatorio, esto es, la indemnización por despido injusto y la indemnización moratoria, ya que en este caso es el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, que en caso de probarse los argumentos del actor debe responder, habida consideración que es quien fungió como empleador del demandante.

Es verdad que la declaratoria de la forma de terminación del vínculo laboral es la premisa que da lugar al reconocimiento de los derechos reclamados, sin embargo, debe recordarse que los derechos pensionales a partir del 1° de noviembre de 2014 están en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por lo que en tal sentido los derechos laborales diferentes a la pensión estarían en cabeza de Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Es por ello que, por conducto de la parte interesada, en este caso la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se ordena notificar al correo electrónico del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM** el presente proveído, para que en el término de diez (10) días se disponga a comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Para lo cual la UGPP deberá allegar acuse de recibo de recibo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior y estando notificados todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación como litisconsorcio necesario del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al correo electrónico del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM** este presente proveído, para que en el término de diez (10) días se disponga a comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. La UGPP deberá allegar acuse de recibo de recibo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b17e81b4cbd2307ea5ecaf024d3a21a0229669eb9d2aa118e85123e70e434a**

Documento generado en 04/08/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

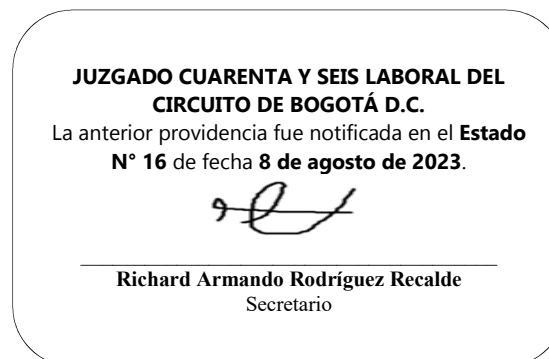
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed859ff0f42bc2d099719bc0ca64d632e6f1fd2c7074ef23a51ebf86e9e750**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

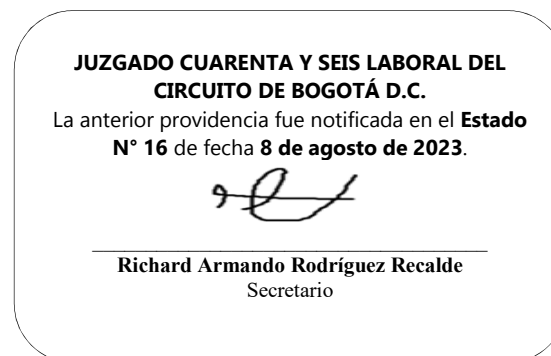
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f50d6e479b1588b01e9e0b69b202209e552bee23480d99fbc2d8c256567e1**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

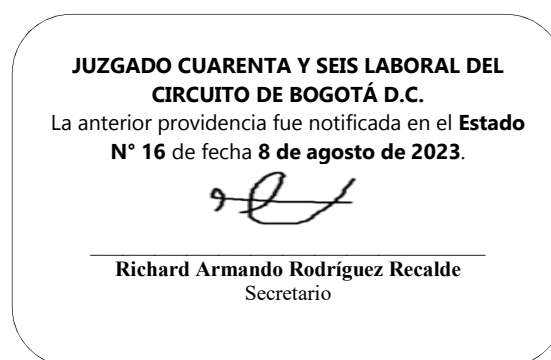
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2508b12dcbd2a5a6b8b5a01e4563b8b6be1403f65069499718c579da8779a91e**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

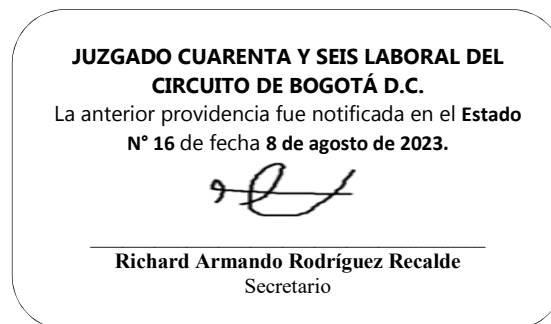
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cf7259c874bc787cb41920f7beea9fc7be4f7c2aaf479a3ae1c6bd4045576b**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

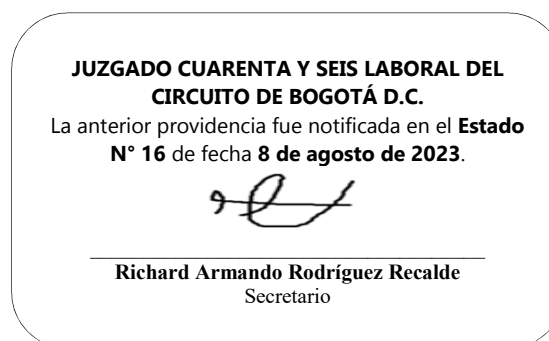
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb030c5627abbb8963e54e367b620f665871e9ae0f0139d51d17bf76cb9521e3**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d213d58076e41e4bc1d5a91e0e29ecce976da0c1e2bba136acf69a3b7a2d000c**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal y Porvenir SA. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Copia de expediente administrativo de la parte demandante MARIA DEL ROSARIO SAENZ RODRIGUEZ e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada **Porvenir S.A** fue notificada personalmente mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 24 de mayo de 2023 (folio 2, archivo 9 del expediente digital), contaba con 10 días para contestar la demanda, término que venció el 9 de junio de 2023, la cual fue presentada de forma extemporánea el 22 de junio del año en curso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Así mismo, por economía procesal el Despacho oficiara a **Porvenir S.A** para que allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 28, archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP

Página 1 de 3

No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., identificada con NIT No. 830.515.294-0, representada legalmente por Andrés Felipe Chávez Alvarado quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.075.655.441 y TP No. 232.007 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Camila Soler Sánchez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.875 y TP No. 352.159 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA por extemporánea la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

OCTAVO: OFICIAR a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 28, archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 3 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b09b5754493f31e9af8e9ef1dd23df245f499068aaea2aefe7f74aec761a8**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

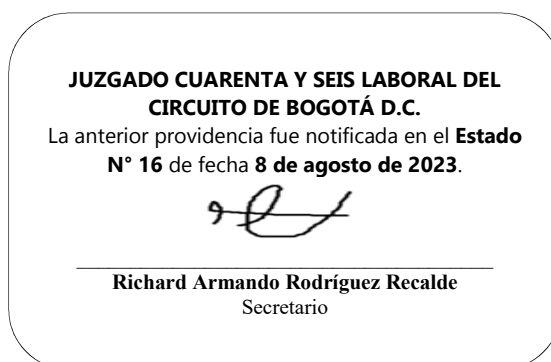
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2affaa8dd75f46e12bf880c18f095b9fc5bcd16129cdac5f8ab9e983f9af63**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

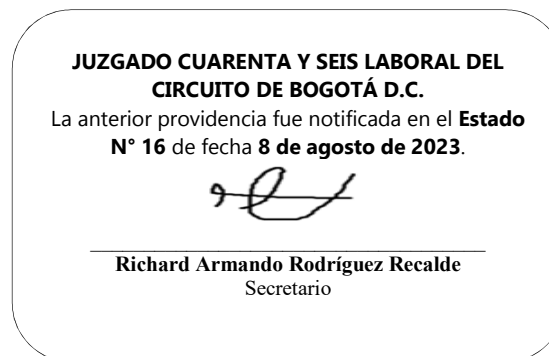
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a8c586de2259d31e5d522de61e66640a807d52c182d7ec17c92604048dc04e**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

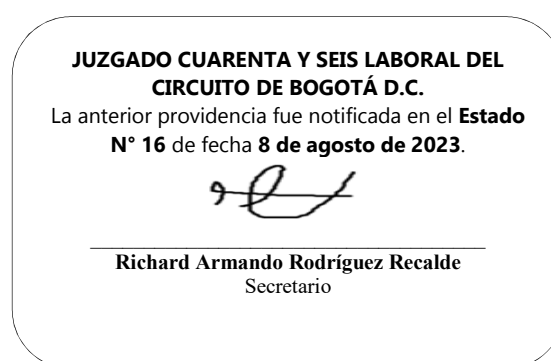
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bcf0a9874bf2273d0ee4506b9fc8e3e9a375fda87884dbe5392090e8c8e4a**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

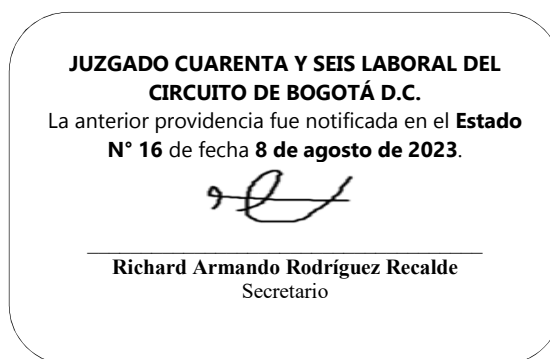
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de4035185d159cf5ae2792e693e68e1a5da03d04cf8dd729b2212fde610bd4c**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JOSE AGUSTIN VARGAS SUAREZ e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A** para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 24 y 25, archivo 13 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos de la Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del circuito de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Camila Soler Sánchez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.875 y TP No. 352.159 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

OCTAVO: REQUERIR a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 24 y 25, archivo 13 del expediente digital.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 16 de fecha **8 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17704ebdab70afc99c169cfe6619736310408f68dce2762def5d11f62f13b6**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

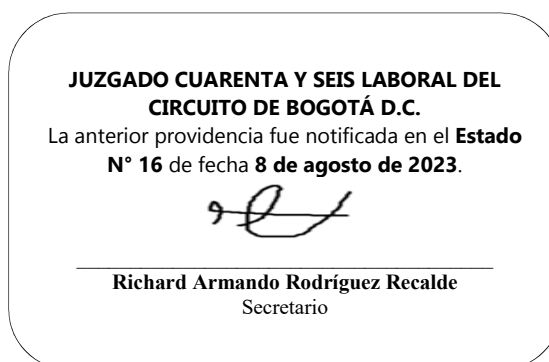
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced3d0923ed2ab8561e9ed31935f3c275a22db63fdd1792b0ebb50f8b558253**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

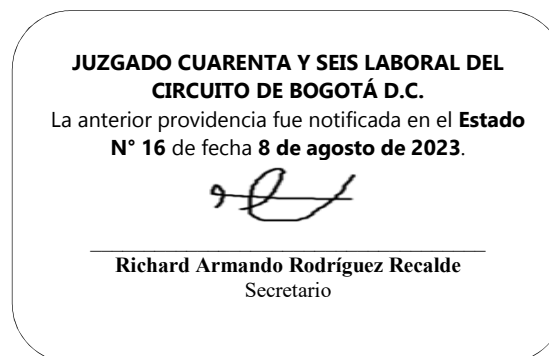
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711adec7fbef4e7b933e41b4b042cd7dcf3c60220ed6db4cddfcfed2d0ec67a3

Documento generado en 04/08/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

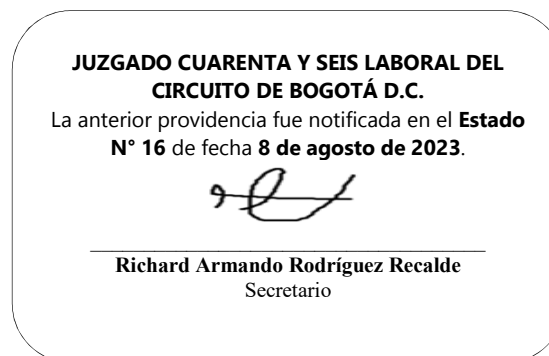
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310500120210025100
ACCIONANTE: YONY JAVIER MEDINA PARRA
ACCIONADO: PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S EN C.

Página 3 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c327b2e9d7f80f2ec7ca418d5ec03b7b32879cc4d7e54b45e6a883aa60486511**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

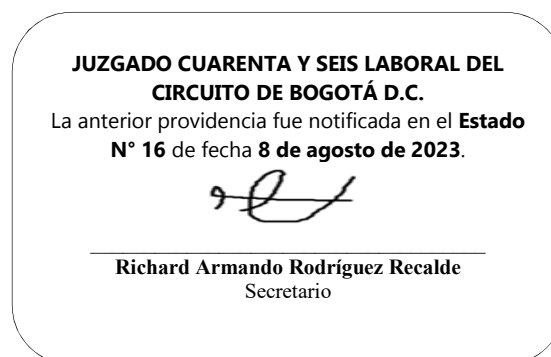
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e6258448ca5e18181d29c500de08536059e4976f4bee8712db31f03be3e34**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la UGPP dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, observa el Despacho que, en la contestación realizada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, fue formulada como excepción previa la de falta de integración de Litis Consorcio Necesario con la señora Elvia Marina Ahumada de García quien solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Uriel García Vargas ante esa entidad. Sin embargo, advierte el Despacho que, cuando se encuentra en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre quienes aducen su condición de cónyuge y compañera permanente del causante no es necesario integrar un Litis consorcio con las personas que se presentaron a reclamar en la actuación administrativa, pues cada uno de los presuntos beneficiarios pueden ejercer su acción con prescindencia de los demás, máxime cuando no existe previsión legal que lo exija.

Así las cosas, la forma adecuada de vincularse a la señora Elvia Marina Ahumada de García es a través de la figura procesal de intervención *ad excludendum*, contemplada en el artículo 63 del CGP, quien podrá intervenir al presente proceso, formulando sus propias pretensiones de manera facultativa, en consecuencia, por economía procesal se pondrá en conocimiento del presente proceso a la señora Elvia Marina Ahumada de García, para que se sirva informar si es de su interés hacer parte del presente trámite como interviniente *ad excludendum*, por lo que se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por último, frente al escrito allegado por el apoderado de la demandante Dr. Javier Esteban Naranjo Ríos, por medio del cual se opone a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, advierte el Despacho que será valorada en su etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Página 1 de 2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma **Viteri Abogados S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.913-4, representada legalmente por Omar Andrés Viteri Duarte, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y TP No. 111.852 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 604 del 12 de febrero de 2020 de la Notará 73 de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 y TP No. 318.520 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

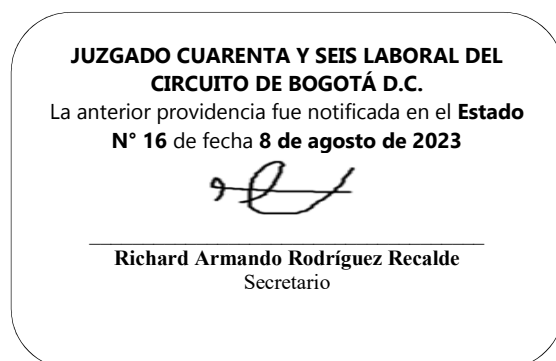
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

CUARTO: ORDENAR a la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, notificar personalmente al correo electrónico de la señora Elvia Marina Ahumada de García del presente auto, para que se sirva informar si es de su interés hacer parte en el presente trámite como interviniente *ad excludendum*, concediéndole el termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, allegando acuse de recibo de recibo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a3624852f4851f87ba2f10091bd06549bc4ba964116d8a1959f0edc1225f7c**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

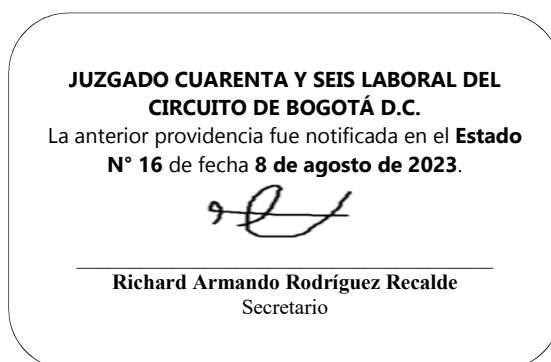
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071157af9c2b0b0bba7b1e46a27d7b205719c890c678f240c9cdc8d1ba32b319**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

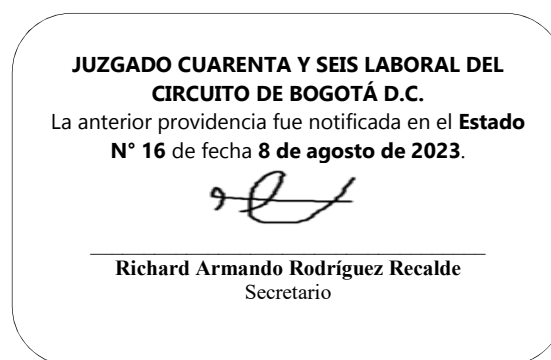
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71af9c3a53c813bdf08d68378eb44d0917d81d17abceecd50d55f902ccf66a4b**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

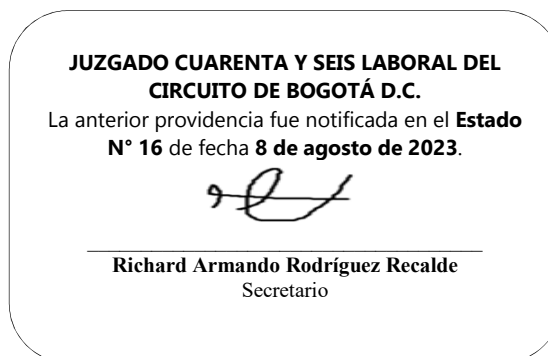
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174d515c3c59215bafd14913eee85048bc186e4a8441a58f8f4dacdee7b413ee**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

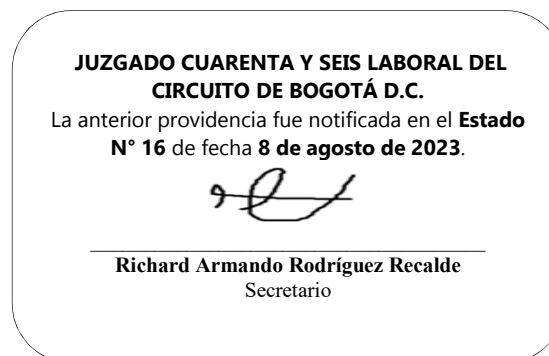
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c99d0674b31408a1d4c9fc07799600d6a3cd35dbbf27bd2f66789c84cdfac9**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

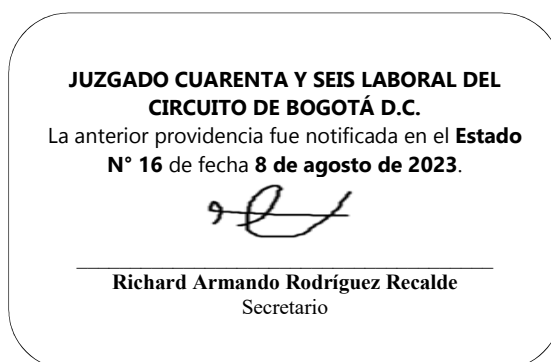
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba9a365d95c309a21c683c2034736851fc7ee7daf6f8e7d152776bff8969fc**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A. dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Copia del expediente administrativo de la parte demandante VIDAL GERMAN LOZANO VELASQUEZ e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas **Protección S.A.** y **Colfondos S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda, las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Protección S.A.** y **Colfondos S.A.** para que alleguen, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 33, archivo 14 del expediente digital.

Por último, la demandada **Colfondos S.A.** presenta solicitudes de llamamiento en garantía, en consecuencia, se admitirá el Llamamiento en Garantía de **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** de conformidad con el artículo 64 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá.

Página 1 de 3

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TECERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Luisa María Eusse Carvajal**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.628.821 y TP No. 307.014 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 371 del 25 de abril de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

OCTAVO: REQUERIR a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 33, archivo 14 del expediente digital.

NOVENO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, respecto de las aseguradoras **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**, mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarlas a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: La parte demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a las llamadas como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda, el llamamiento y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a las llamadas en garantía, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

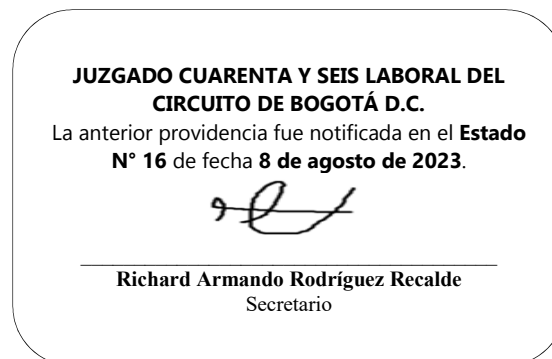
DÉCIMO SEGUNDO: PREVENIR a las aseguradoras **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 3 de 3

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d34fc074f4f535c834f0ea0cbcbf83e9d56f374726b14259c1986076dd9a2c**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

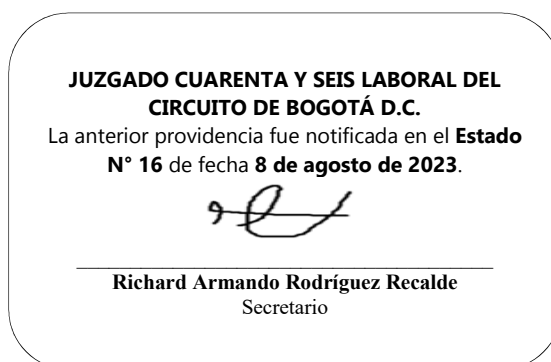
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c745a5bcdffc3325e72d7e09f6078368f93e0712dff51b6950b6d7db1c9ba**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

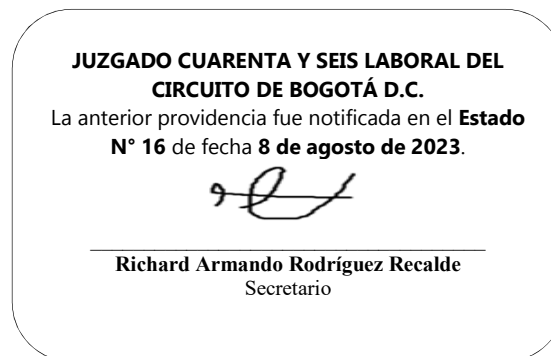
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e56210bca1c217a5ef277391ab11846519c66debe4a9062b5d54151b9e345a6**

Documento generado en 04/08/2023 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

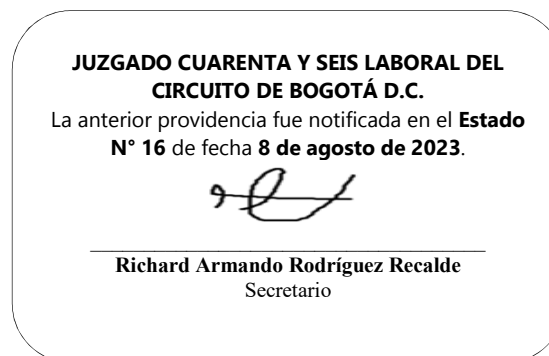
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f32a014ae433cf857f7431ddcf24139d4e0eca793489520ba1db8b6899e991**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

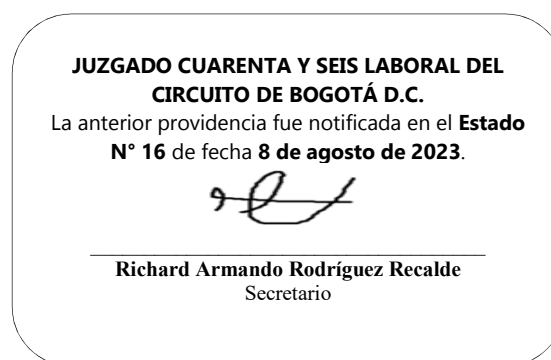
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a221a5599503d6c4f718304ee5eba64b5aed9a1b8111b2ec5ee71945ff3304f**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

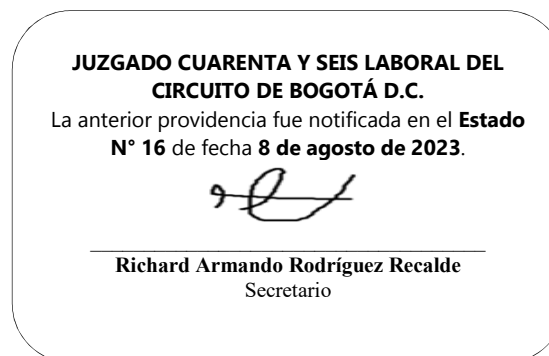
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33018de095509317d2f41265c50b22b1132e37f01d8bbdcedd7a760ba18ea41d**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

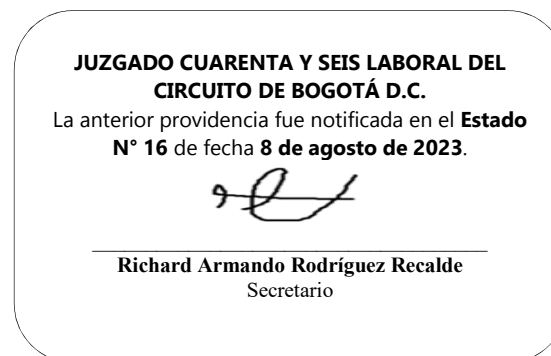
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f48d65e56c2240314cda9b6d54449d10754dbbbef6ccbcf07a3831a1943354**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

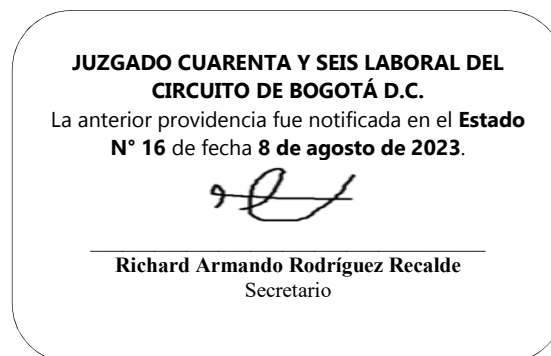
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d413c85131df24b607855be25c3d755667c03fb2582b2da87995f16e5767ac**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

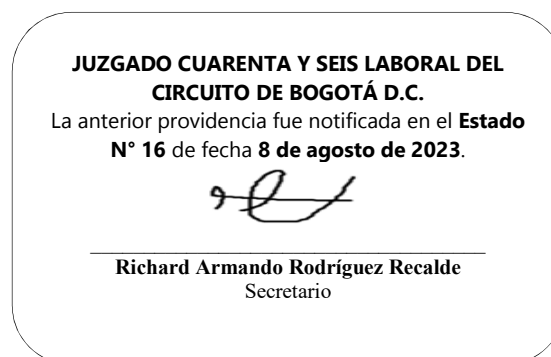
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f530265493e9114e5967ed718d2601a6bd993ff28efa81de5d23ac8b3ea132**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

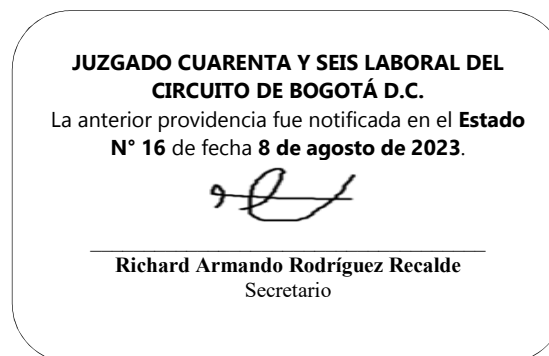
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149828a101d74514760a8928e0e28fb946528a151029fbce86158e5ee270a54b**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

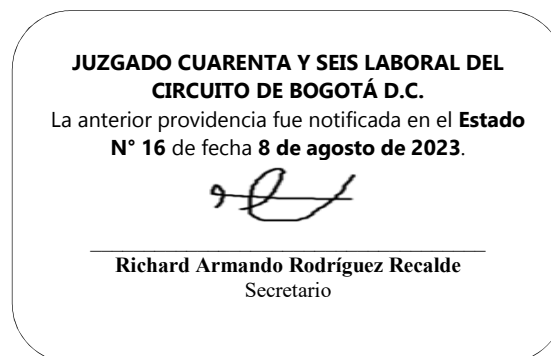
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Página 2 de 2

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext. 71546

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3a689c68d9dde785445cc8ea91ea32ae58aa97c7e2f81a92734ab9097f4613**

Documento generado en 04/08/2023 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>